

## **POLÍTICA DE VENTAS POR PARTE DE ESTUDIANTES DE PREGRADO EN EL CAMPUS**

---

### **PRESENTACIÓN**

La Universidad de los Andes ha dispuesto un proceso para orientar las ventas que realizan los estudiantes de la Universidad dentro de las instalaciones. Enmarcado en el Programa de Desarrollo Integral 2011-2015, más específicamente en el eje estratégico de calidad y diferenciación, se desarrolla la presente política, que se rige por los principios de convivencia, responsabilidad, transparencia y equidad.

### **LINEAMIENTOS**

Toda venta que se realice dentro de las instalaciones de la Universidad por parte de los estudiantes obedecerá a las siguientes consideraciones:

#### **1. GOBERNABILIDAD:**

La Universidad contará con un comité encargado de revisar, ajustar y aprobar los procedimientos definidos para la selección de estudiantes autorizados para realizar ventas y para el acompañamiento, seguimiento e imposición de sanciones asociadas al proceso de ventas. Además, el comité tendrá como funciones todas las que sean mencionadas en esta política y estará facultado para tomar decisiones relacionadas con cualquier excepción a los lineamientos acá presentados.

Este comité estará conformado por el (la) Gerente del Campus, el (la) presidente del Consejo estudiantil, el (la) decano(a) de estudiantes, el (la) director(a) del CEC, el (la) jefe de Seguridad y Servicios Generales, la (el) *ombudsperson* o sus respectivos delegados. El comité definirá la forma de tomar decisiones y se reunirá mínimo una vez al semestre. La aprobación de la presente política se realizará conforme al esquema de Gobierno definido en los Estatutos Generales y su revisión en periodos no inferiores a dos años.

#### **2. ACERCA DE LA AUTORIZACIÓN PARA VENDER:**

**2.1 ELEGIBLES:** Solo podrán postularse para solicitar la autorización de ventas los estudiantes activos de pregrado.

- 2.2 VIGENCIA:** Solo podrán realizar ventas los estudiantes autorizados por el Comité durante el tiempo indicado en el momento de emitir la autorización. Dicho tiempo estará dado en periodos de seis (6) meses prorrogables.
- 2.3 PRÓRROGAS:** Las autorizaciones de venta se prorrogarán ante solicitud del estudiante siempre que el Comité lo apruebe.
- 2.4 MODELO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS:** Cada semestre se asignará un número de cupos determinado de autorizaciones de venta. De acuerdo a lo anterior, los cupos se asignarán en orden de llegada, lo cual ayudará a determinar las listas de espera.
- 2.5 ACEPTACIÓN DEL CUPO:** El estudiante debe notificar la aceptación del cupo dentro del tiempo máximo establecido por el Comité. De lo contrario, el cupo será asignado a la próxima persona en la lista de espera. La autorización es personal e intransferible. Ante eventuales ausencias del estudiante, este podrá designar un suplente para que temporalmente comercialice los productos. Dicho suplente debe ser registrado en el momento de la asignación del cupo. Con la aceptación del cupo, el estudiante expresa que conoce la presente política y da su consentimiento de cumplirla.
- 2.6 IDENTIFICACIÓN:** El estudiante autorizado para realizar ventas dentro del campus deberá portar la identificación que lo señala como “vendedor autorizado activo”. Dicha identificación debe ser presentada al personal de la Universidad que lo requiera junto al carné de estudiante de la Universidad. Los estudiantes autorizados para realizar ventas que no porten la identificación correspondiente no tendrán permiso de realizar ventas.
- 2.7 OFERTA DE PRODUCTOS:** El estudiante autorizado para vender artículos dentro de las instalaciones de la Universidad se compromete a ofrecer únicamente los productos que registra en el momento de la postulación. En caso que el estudiante quiera ampliar la oferta de productos a vender debe solicitar autorización para ello de acuerdo al proceso que indique el Comité.
- 2.8 REASIGNACIÓN DE CUPOS:** Los cupos pueden ser reasignados por renuncia de los estudiantes al cupo o por el retiro del permiso de ventas de alguno de los estudiantes que cuentan con el cupo. En caso que el estudiante renuncie al cupo debe notificarlo para que este pueda ser reasignado de acuerdo al orden de la lista de espera.

### **3. ACERCA DE LA VENTA:**

- 3.1 ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA:** Cuando se trate de alimentos, solo se permite la venta de productos industrializados cuya fecha de vencimiento no haya expirado.

**3.2 ARTÍCULOS PROHIBIDOS PARA LA VENTA:** Se prohíbe la venta de productos peligrosos, ilegales, de contrabando, sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, bebidas energizantes, cigarrillos, minutos de celular, ropa interior y similares. Se considera producto peligroso todo aquel artículo que pueda ser usado para atentar contra la vida de una persona o cualquier producto que requiera una manipulación especial para evitar riesgos potenciales contra la salud. Adicionalmente, serán productos prohibidos para la venta los estipulados en el anexo “*ARTÍCULOS PROHIBIDOS PARA LA VENTA*” generado por el Comité.

**3.3 VALOR DE LA MERCANCÍA:** Por seguridad de los estudiantes, el valor estimado de la mercancía para la venta no debe superar un SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)

**3.4 LUGARES AUTORIZADOS PARA REALIZAR VENTAS:** Áreas comunes de la Universidad diferentes de cafetería central, restaurantes, concesiones de comidas e instalaciones deportivas. No se deben obstaculizar vías de acceso o rutas de evacuación y en ningún caso es permitido realizar instalaciones, montajes o utilizar las instalaciones eléctricas e hidráulicas para apoyar la labor de venta.

**3.5 LUGARES EN LOS QUE SE PROHIBE REALIZAR VENTAS:** Todos aquellos diferentes a los lugares autorizados mencionados en el numeral 3.4. Específicamente se prohíbe las ventas en las aulas de clase.

#### **4. APORTE EN SOLIDARIDAD AL FOPRE**

**4.1** El estudiante deberá contribuir semestralmente con una suma igual o mayor al 93,5% de un SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente).

#### **5. TALLER DE EMPRENDIMIENTO**

El estudiante podrá asistir a un taller de emprendimiento sin asumir ningún costo.

#### **6. PROHIBICIONES**

**6.1** Cualquier inconsistencia en el proceso de postulación con el fin de adquirir el permiso de realizar ventas dentro de las instalaciones de la Universidad, invalidará la postulación y la posibilidad de volverse a presentar al proceso de autorización de ventas.

**6.2** Por venta de productos peligrosos, ilegales, de contrabando, sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, bebidas energizantes o cigarrillos se remitirá el caso a las instancias correspondientes de la Universidad. Por venta de otros productos prohibidos o de alimentos que no sean industrializados se retirará el permiso de ventas y no se volverá a conceder.

- 6.3** Cuando se realice préstamos de la identificación que señala al estudiante como “vendedor autorizado activo” habrá sanción para la persona que preste la identificación y para la persona que la reciba. Así, la persona que preste su identificación perderá la autorización de venta durante el tiempo que permanezca en la Universidad como estudiante de pregrado. Además, la persona que reciba la identificación, no podrá postularse al proceso de autorización de venta.
- 6.4** Se realizará un llamado de atención cuando el estudiante: no porte la identificación de vendedor autorizado; ofrezca productos permitidos pero diferentes a los registrados; ofrezca sus productos en lugares no autorizados; ofrezca mercancía para la venta por valor estimado superior a un SMMLV. Un estudiante perderá la autorización de vender en caso de recibir dos llamados de atención y para solicitar una nueva autorización de venta deberá esperar mínimo un semestre.
- 6.5** La venta por parte de estudiantes no autorizados (entre los que se incluye estudiantes que vendan artículos después de que expire el permiso otorgado por el Comité) tendrá lugar a un llamado de atención. Ante la reincidencia se citará al estudiante a una reunión dirigida por el Comité. En caso de reincidir de nuevo o de inasistencia<sup>1</sup> a la reunión citada por el Comité se procederá a iniciar proceso disciplinario sobre el estudiante.

---

<sup>1</sup> Se excluyen inasistencias debidamente justificadas, según lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado.